

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Atocha, número 12, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: Aunque todos los presidios de planta están considerados en el día como de la misma clase, ni tienen ni deben tener esencialmente igual importancia, porque la diferente capacidad de los edificios que ocupan, la mayor ó menor estension del territorio que les corresponde para el ingreso de los sentenciados, y hasta el número de destacamentos que de ellos dependen producen notable diferencia en la fuerza de confinados existente en cada uno y en el trabajo material que su administracion ocasiona á los empleados.

La necesidad por otra parte de introducir algunas economías en los diferentes ramos de la administracion confiados al ministerio de la gobernacion del reino, para nivelar así sus gastos con la cantidad que les está señalada en el presupuesto general del estado, hace que los presidios, sujetos á notables reducciones en la parte de material, deban sufrirlos tambien en el personal, mayormente habiendo demostrado la experiencia que el número de empleados en las planas mayores excede del que exigen las necesidades del servicio. De aqui, Señora, que el ministro que suscribe considere conveniente la clasificacion de los presidios en establecimientos de

primera y de segunda clase; que las dotaciones de los empleados, excepto los capataces, sean diferentes segun el presidio á que pertenezcan; que se supriman en todos los de planta en la Península la plaza de segundo ayudante y una de las dos de capataces-escritientes; que asimismo se suprima el abono de gastos de escritorio costeándolos respectivamente los comandantes y mayores; y por último, que para todos los presidios de planta se reduzcan por ahora á 84 los capataces de brigada, señalando número fijo á cada establecimiento.

Tales son, Señora, las reformas contenidas en el adjunto proyecto de decreto que el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la real aprobacion de V. M., las que unidas á otras parciales que en este ramo se ha dignado V. M. decretar antes de ahora, presentarán respecto del presupuesto vigente una economia en el personal de 292,017 rs., y 1.172,792 en el material, formando ambas partidas el ahorro total de 1.464,809 rs.

Madrid 25 de febrero de 1848.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de la gobernacion del reino sobre la conveniencia de hacer algunas reformas en el ramo de presidios, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los presidios de planta en la Península se dividiran en establecimientos de primera y segunda clase.

(Aqui el decreto que precede.)

Art. 2.º Pertenerán á la primera clase los de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y á la segunda los de Burgos, Badajoz, Cartagena, Granada y Toledo.

Art. 3.º La plana mayor de cada presidio sin distincion se compondrá de un comandante, un mayor, un ayudante, un furriel, un capellan, un facultativo, un capataz-escribiente que alternará en los trabajos de la comandancia y mayoría, y del número fijo de capataces de brigada que se señalen, no debiendo exceder por ahora de 84 el de todos los presidios de planta, incluso el de Ceuta y los destacamentos de Canarias y Palma.

Art. 4.º Los empleados en las planas mayores de los presidios de primera clase gozarán de los sueldos anuales siguientes:

- El comandante 18,000 rs.
- El mayor 12,000.
- El ayudante 6,000.
- El furriel 4,000.
- El capellan 3,300.
- El facultativo 4,400.
- Los capataces 3,000.

Art. 5.º Los sueldos anuales de los empleados en los presidios de segunda clase serán:

- El comandante 16,000 rs.
- El mayor 10,000.
- El ayudante 5,000.
- El furriel 3,500.
- El capellan 3,000.
- El facultativo 4,000.
- Los capataces 3,000.

Art. 6.º Los gastos de escritorio de las comandancias y mayorías correrán sin distincion á cargo de los respectivos comandantes y mayores.

Art. 7.º Las planas mayores del presidio de Ceuta, de los destacamentos de Canarias y Palma, de los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas, y de canal de Castilla, continuarán con la misma organizacion que tienen en el dia, sufriendo sin embargo los tres primeros la rebaja proporcional en el número de capataces de brigada.

Dado en palacio á 25 de febrero de 1848.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gubernacion del reino, Luis José Sartorius.

Direccion de correccion.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente:

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la plana mayor de ese presidio; en la inteligencia de que la plaza de ayudante que se suprime es la de segundo, y que los efectos de las reformas contenidas en el real decreto preinserto empezarán á tener lugar el dia 1.º de marzo próximo para los empleados que quedan subsistentes; y para aquellos cuyas plazas se suprimen, el dia en que por V. S. se les comunique la resolucion de S. M. Es por último la voluntad de la Reina que V. S., en uso de las facultades que le estan delegadas, proceda á la separacion de uno de los dos capataces-escribientes, y al nombramiento de... capataces de brigada, que es el número fijo señalado á ese presidio; debiendo V. S. dar cuenta al director de correccion del nombre de los agraciados, é ir sucesivamente cubriendo las vacantes que ocurran con los que ahora queden cesantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1848.—Sartorius.—Sr. gefe político de....

Número de capataces de brigada para cada presidio, segun la distribucion á que se refiere la real orden anterior.

	CAPATACES.
Barcelona.	8
Burgos.	3
Badajoz.. . . .	4
Cartagena.	5
Ceuta.	12
Coruña.	5
Granada.	5
Madrid.	4
Sevilla.	10
Toledo.	4
Valencia.	8
Valladolid.	8
Zaragoza.	6
Baleares.	1
Canarias.	1
<hr/>	
84	

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Administracion.—Quintas.

El Excmo. Sr. ministro de la gubernacion del reino me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el seal decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran esentos del servicio militar los novicios y profesos de los colegios de misioneros de Filipinas establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo. El número de la suerte que les quepa, será baja en el cupo del pueblo respectivo.

Art. 2.º Si los novicios comprendidos en el artículo anterior no llegasen á cumplir el objeto de su instituto, quedarán sujetos á la suerte que respectivamente les hubiere correspondido. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 15 de marzo de 1848.—Yo la Reina.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Y deseando S. M. que se observen puntualmente las anteriores disposiciones y que se proceda en su aplicacion con el oportuno conocimiento de las circunstancias que concurran en los individuos á que se refieren, ha resuelto que al comunicarlas á V. E. se le prevenga: 1.º que siempre que haya de entregarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia á cuenta de su cupo un novicio ó profeso de los citados colegios, dé V. E. cuenta al ministerio de mi cargo para que por él se resuelva lo mas conveniente con presencia de las noticias que deben suministrar los superiores de dichos colegios; y 2.º que cuide V. E. de adoptar las medidas mas eficaces para que ingresen en el ejército los individuos que despues de sorteados y declarados soldados no hayan cumplido el objeto de la institucion de las misiones, á fin de evitar que subsista en favor de los mismos un privilegio cuando cesaron las causas de su concesion. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes.

Madrid 24 de marzo de 1848.—Conde de Vis

tahermosa.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de San Sebastian de los Reyes en esta provincia, dotado con 2920 rs. anuales, la comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes al infrascrito secretario que vive calle del Fomento, número 17, cuarto principal, ó las dirijan francas de porte al Excmo. Sr. presidente de esta corporacion; en el concepto que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo en conformidad á lo dispuesto en el art. 23 del plan de instruccion primaria. Madrid 22 de marzo de 1848.

---El presidente *conde de Vistahermosa*.—Por acuerdo de la comision *Vicente Cuadrapani*, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La subasta anunciada para el dia 4 de abril próximo venidero relativa al arriendo del portazgo de Cabezon, se verificará á las doce de la mañana del dia 1.º del referido mes en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en las oficinas de la gefatura política de Valladolid. Madrid 18 de marzo de 1848.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El padron de la riqueza inmueble de la villa de Villaconejos y su término jurisdiccional que debe servir de base para la contribucion del año corriente, está de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias que dieron principio el 22 del corriente, para que todos los interesados se enteren de sus cuotas y reclamen de agravios en dichos dias; pasados los cuales sin haberlo egecutado no se les oirá despues, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Pedrezuela

hace saber á todos los que tienen fincas en su término jurisdiccional, se halla concluido y de manifiesto en su secretaría el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados que gusten enterarse de sus copos lo verifiquen hasta el dia 28 del corriente, y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose celebrado en el pueblo de Bustarviejo el primer remate de las obras del empedrado de la calle del Barco, reparo y reforma de la cárcel público y un lavadero en la fuente de la Cañita, está señalado para el segundo remate bajo la mejora de la décima el 26 del corriente; y el tercero y último habiéndolo quien lo haga de la cuarta, el 1.º de abril próximo, en la casa de ayuntamiento, de once á doce de su mañana, en cuyos actos se leerán los primeros remates y pliegos de condiciones.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se saca á pública subasta la obra para la construccion de la fuente y cañería pública de la villa de Valdemorillo, distante seis leguas de esta corte, con sujecion al croquis y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa; cuyo remate se ha de verificar el dia 2 de abril próximo, á las once de la mañana, no admitiéndose licitadores que en el acto del remate no presten las garantías suficientes al cumplimiento de él.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, ha dispuesto sacar á pública subasta los derechos de consumo impuestos por real orden de 26 de febrero próximo pasado sobre las especies de vinagre y jabón por el resto del presente año, habiendo señalado para sus dos remates los dias 26 del corriente y 2 de abril próximo á las doce de su mañana en la sala consistorial bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

EL AVISADOR PENINSULAR.

Prospecto.

Bajo este título se publicará desde primeros de abril próximo, un pliego ó dos á la semana de tamaño comun ó regular, buen papel y letra.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

Nuestro objeto, al dar un periódico nuevo en su clase y de utilidad incontestable, no es más que proporcionar, á los que por su posicion social lo necesitan, las noticias de vacantes de médicos, cirujanos, albitares, herradores, escuelas tanto superiores como elementales de niños ó niñas, secretarías de ayuntamiento, sacristías, plazas de organistas; en una palabra, de todo lo que pueda ser útil á cualquiera individuo en su respectiva profesion: proporcionar decimos, por un corto estipendio, un medio seguro de ponerse al corriente de lo que les puede interesar. Tambien se insertarán los concursos á curatos, precios de granos, semillas y caldos de todas las provincias, subastas, arrendamientos, ventas y un extracto de lo mas interesante que contenga la parte oficial de la Gaceta. Admitiremos tambien en nuestro periódico los anuncios que se nos dirijan, á un precio convencional. Si los editores de obras tuviesen á bien remitirnos los anuncios de todas sus publicaciones, destinarémos un lugar para la parte bibliográfica, y en particular si son obras que tengan relacion con las profesiones ó cargos de las personas á quienes mas se dirige este periódico. Si ademas quedase lugar, insertaremos en nuestras columnas artículos entretenidos y de interes general, pero sin mezclarnos en nada de política, porque no nos proponemos mas que reunir en un solo cuerpo lo que llevamos referido; pues si bien es cierto que los Boletines oficiales llenan en parte nuestro objeto, no es menos sabido que precisados á insertar en ellos la parte oficial, apenas pueden poner los anuncios correspondientes á su provincia al paso que nosotros, libres de todo compromiso y dedicados esclusivamente á este objeto, nos ocuparemos no de una sola provincia, sino de toda la península.

En la seguridad que estamos de que podemos ser útiles tanto á los ayuntamientos, como á los particulares y aun á los mismos editores de los Boletines, puesto que ademas de la extraordinaria publicidad, reunimos en un solo punto las noticias que algo pueden interesar, nos hemos decidido á llevar á cabo nuestra idea que creemos es una necesidad para el pais.

Precio de suscripción, TRES REALES al mes, franco de porte. Se suscribe en Madrid, en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, núm. 102, y en las provincias, en las principales librerías.

MERCADO.

Madrid 24 de marzo.

Trigo de 54 á 60 rs. vn. fanega:
Cebada de 20 á 24 id. id.
Aceite de 58 á 64 rs. arroba:
Id. filtrado á 66 id. id.